

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. Verbal Sum. (Aum. y/o Dism. Alimentos). De Defensor de Familia del I.C.B.F., a favor de los menores de edad: Juan David y Alana Valentina Sánchez Castellanos. Progenitores: Angela Patricia Castellanos López y Jhon Jairo Sánchez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00234 00

Ante el silencio guardado por los progenitores de los menores arriba mencionados, señores Angela Patricia Castellanos López y Jhon Jairo Sánchez, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

Una vez vencido el termino de traslado a las partes, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurren personalmente a la audiencia pública donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrará el día doce (14) del mes de Febrero del año 2022, a la hora de las nueve a.m. (9 a.m), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que se le informe en su oportunidad. A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo ordenado, en la parte final del inciso 1 de la primera disposición arriba citada, se decretan como pruebas, las siguientes:

A.- PRUEBAS DE LA PROGENITORA DE LOS MENORES YA CITADOS.

No se decreta ninguna prueba por cuanto que no se solicitaron.

B.- PRUEBAS DEL PROGENITOR DE LOS MENORES ANTES CITADOS.

Téngase en cuenta en lo legal, las aportadas con el escrito de oposición a la decisión administrativa.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

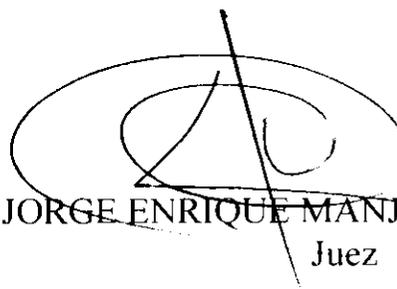
1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a los progenitores de los menores aquí citados, sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- OFICIO: Oficiese al Pagador de la empresa INTER RAPIDISIMO de la ciudad de Bogotá D.C., para que nos informe que sueldo y demás emolumentos percibe el señor Jhon Jairo Sánchez, como empleado de esa empresa. Como que deducciones legales se le hacen. Y, si por los menores de edad arriba mencionados recibe subsidio familiar.

Por último, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.

Comuníqueseles esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral. Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>218</u> , hoy <u>29-17-21</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario